

## Proyecto: 2ª RM a la RMF para 2013

Publicada en el portal del SAT el 31 de Mayo de 2013.

Documento original disponible en el vínculo:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5300907&fecha=31/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5300907&fecha=31/05/2013)

Disposiciones más relevantes para el público en general, que fueron modificadas o adicionadas en materia de Factura Electrónica.

- **1.2.7.1.8. Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales**

Se agrega la mención expresa de que:

*“Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el comprobante fiscal se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga”*

- **1.2.8.1.1. Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos**

Se disminuye el umbral de ingresos por el que se otorga la facilidad de emitir comprobantes impresos:

*“Para los efectos del artículo 29-B, fracción I del CFF, las personas físicas y personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR que en el último ejercicio fiscal, hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa con dispositivo de seguridad.”*

Se otorga una facilidad a los contribuyentes. Ejemplo: Caso del contribuyente asalariado que recibe ingresos sin necesidad de emitir comprobantes. Si dicho asalariado además, tiene una actividad como persona física con actividad empresarial o emite recibos de honorarios, entonces únicamente por esas actividades, por las que está obligado a expedir comprobantes, le serán calculados los ingresos acumulables.

*“Los ingresos acumulables de referencia se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.”*  
Todos los nuevos contribuyentes deben emitir CFDI.

*“La facilidad prevista en la presente regla no podrá aplicarse a los contribuyentes que inicien actividades.”*

- **1.2.9.4. Comprobante fiscal simplificado que podrá acompañar el transporte de mercancías**

Nueva regla:

*“Para los efectos del artículo 29-D, fracción II del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías mediante un comprobante fiscal simplificado expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero y se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.*

*Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, el comprobante fiscal simplificado a que se refiere esta regla, deberá contener además los datos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.*

*Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, cuando conforme a las disposiciones que regulan dicho servicio, estén obligados a incorporar en la documentación que expidan con motivo del transporte de mercancías requisitos de carácter fiscal, podrán considerar que dichos requisitos son los establecidos en el artículo 29-C del CFF, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación a que se refiere el citado artículo 29-D, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el comprobante fiscal que le permita la deducción de la erogación o el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.”*

- **Transitorio Décimo Tercero.**

Termina la vigencia de la facilidad para emitir CFD el 31 de diciembre de 2013.

*“Lo dispuesto en las reglas I.2.7.1.5.; segundo párrafo; I.2.8.1.1.; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; la Subsección I.2.8.3.3., que comprende las reglas I.2.8.3.3.1. y I.2.8.3.3.2.; la regla I.2.9.2., primer párrafo; la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; el Capítulo II.2.7., que comprende las reglas II.2.7.1. a la II.2.7.6.; la regla II.3.2.1.1., fracción III y las fichas de trámite 111/CFF, 112/CFF, 114/CFF, 119/CFF, 121/CFF, 122/CFF y 123/CFF contenidas en el Anexo 1-A, así como el Anexo 20, fracción I vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2013.*

*Los contribuyentes que emiten CFD, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.7.1.15., hasta el 31 de diciembre de 2013.”*

- **Transitorio Décimo Cuarto.**

Se otorga una facilidad para los contribuyentes que no tengan ingresos superiores a \$250,000.00 (de acuerdo con lo dispuesto en la regla I.2.8.1.1), para que puedan utilizar comprobantes impresos con CBB el 01 de enero de 2014. Si un contribuyente rebasa los \$250,000.00 pesos en ingresos acumulables POR LOS QUE DEBE EMITIR COMPROBANTES (ver regla I.2.8.1.1), entonces, aunque tenga comprobantes impresos con CBB vigentes, DEBE MIGRAR A CFDI ANTES DEL 01 DE ENERO DE 2014.

*“Los contribuyentes que al 1 de enero de 2014, tengan comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia, siempre que sus ingresos para efectos del ISR en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de la cantidad de \$250,000.00 establecida por el SAT en la regla I.2.8.1.1. de la presente Resolución.*

*Cuando los contribuyentes que hubieren perdido el derecho para aplicar la facilidad prevista en la regla I.2.8.1.1., emitan comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad, éstos no serán válidos para deducir o acreditar fiscalmente.”*

- **Transitorio Décimo Quinto.**

Los contribuyentes que durante el mes de diciembre de 2013 se encuentren emitiendo CFD, deben presentar su Reporte Mensual en el mes de enero de 2014. (A partir del 01 de enero de 2014, ya deben estar expidiendo CFDI).

*“Para los efectos de las reglas II.2.6.2.3. y II.2.7.2., la información mensual correspondiente al mes de diciembre de 2013, deberá presentarse en el mes de enero de 2014 en términos de las reglas mencionadas y de conformidad con la ficha de trámite 111/CFE contenida en el Anexo 1-A y del Anexo 20, fracción I vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.”*

*AMEXIPAC, A.C. ®Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico [info@amexipac.org.mx](mailto:info@amexipac.org.mx) El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.*